



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado : ROVIRO ARIAS ROJAS
Radicación : 2020-00567-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor como una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de ROVIRO ARIAS ROJAS, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$6.125.000), por concepto del capital adeudado en el Pagaré No. 039056100020214, y exigible el día catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

1.2.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$184.679), por concepto de intereses corrientes generados sobre el precitado capital desde el siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020), al catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre el mentado capital, a la tasa máxima legal, desde el quince (15) de agosto de dos mil veinte (2020), hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

2.- Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$7.499.739), por concepto del capital adeudado en el Pagaré No. 039056100014043, y exigible el día cinco (05) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

2.2.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.442.437), por concepto de intereses corrientes generados sobre el precitado capital desde el seis (06) de octubre de dos mil dieciocho (2018) al cinco (05) de octubre de dos mil diecinueve (2019).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

2.3.- Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$38.054), correspondiente a otros conceptos (seguros, gastos de cobranza, impuestos de timbre).

2.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el Pagaré No. 039056100014043, a la tasa máxima legal, a partir del seis (06) de octubre de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO, para que actúe en representación de la parte demandante, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Juez

JE